

LOS CONCILIADORES EN EQUITAD Y EL ESTADO. RECONOCIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y EFECTOS JURÍDICOS EN SU INTERVENCIÓN

Es necesario hacer explícito que lo que dota de legitimidad, validez y eficacia a la actuación del Conciliador en Equidad es su vínculo con la comunidad de referencia. A esto es a lo que hacemos referencia cuando mencionamos que el Conciliador debe ser una autoridad comunitaria. Adicionalmente, podemos resaltar la importancia de que el conciliador conozca los asuntos que podrá tramitar y la forma de hacer válidos los acuerdos que suscriban las partes en el desarrollo de la gestión del conflicto. En esa medida, es indispensable que cada conciliador identifique, de acuerdo con los diferentes ámbitos de regulación normativa, cuáles son los asuntos o materias que se encuentran dentro de su mero de acción, para evitar de esta manera una eventual invalidez legal del acta de conciliación. Esta es la principal herramienta con la que el operador contará para hacer efectiva su intervención ante el Estado, en la lógica de configuración y reconocimiento de la figura en el sistema jurídico colombiano.

En este momento del Diplomado y del módulo es necesario poner énfasis en la presentación general del segundo elemento: la entrada en funcionamiento del ejercicio del Conciliador en Equidad y su relación ante el Derecho. Esto es precisamente un referente para que el Conciliador asuma una base fundamental para su despliegue como gestor de conflictos, en consideración a tres variables: su rol como autoridad comunitaria representativa a nivel municipal, su papel como gestor de conflictos y la formalidad que supone revestir y robustecer la gestión lograda desde el marco legal que rodea la figura (como formalizar el acta de conciliación, efectos, etc).

En este sentido, y complementando este aspecto con otras estrategias que serán dinamizadas posteriormente, tanto en el Diplomado como en el proceso de inicio de actividades del futuro grupo de conciliadores como red municipal y como redes y

autoridades estatales a nivel local, se espera que cada Conciliador en Equidad tenga claridades sobre el alcance de su ejercicio, sobre cómo obrar y cómo llevar su acción más allá del trámite puntual del conflicto. Sobre esa base fundamental, se sugiere asumir esta ruta desde una acción básica, que se resume en tres momentos básicos:

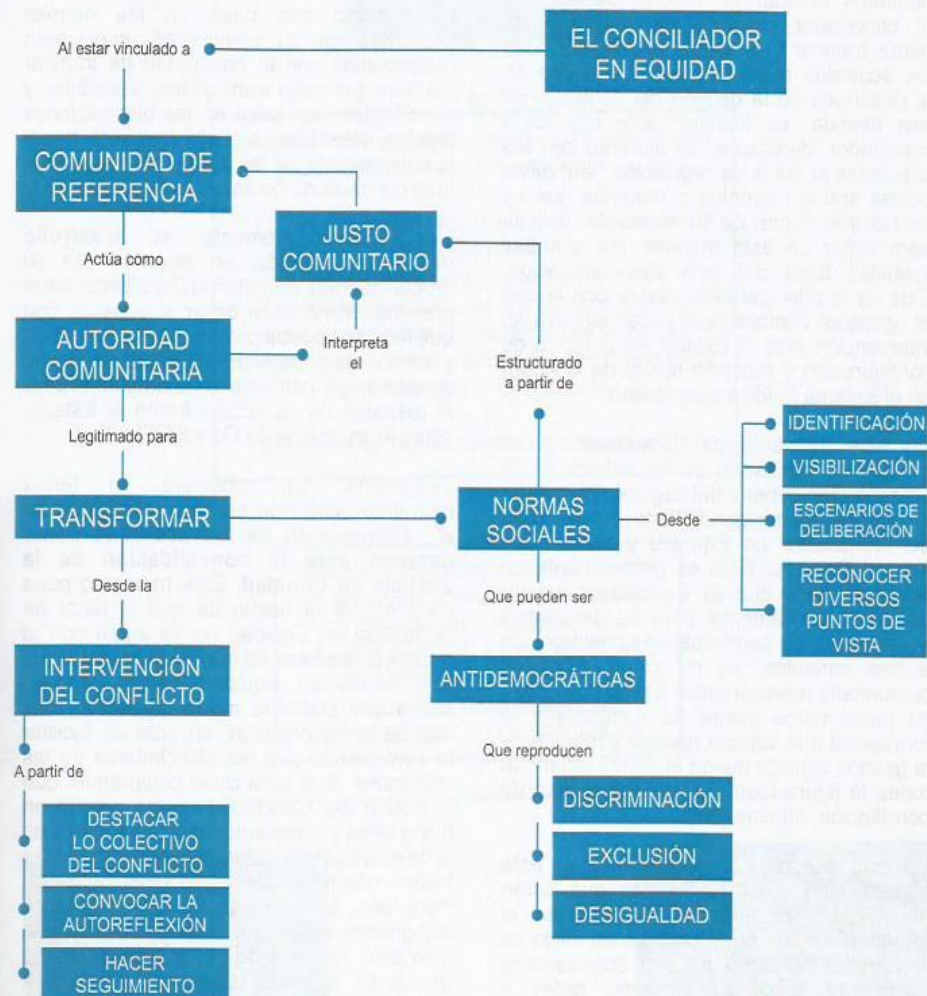
Un primer momento llamado **apertura del proceso de conciliación en equidad**. En este el Conciliador en Equidad deberá determinar el inicio de un proceso conciliatorio en equidad con base en las normas presentes en su comunidad, que serán relacionadas con la posibilidad de tramitar asuntos que sean transigibles, desistibles y conciliables, con base en las disposiciones legales colombianas. Esto permitirá hacer la convocatoria de las partes para asumir la fase conciliatoria de este proceso.

Un segundo momento, el **desarrollo de la conciliación en equidad** (de su procedimiento), permitirá al Conciliador tener presente cómo debe dirigir el espacio, con qué recursos puede contar para su desarrollo y cómo debe traducir el resultado de su gestión en un instrumento determinante para el respaldo de su acción frente al Estado, como lo es el Acta de Conciliación.

Finalmente, se considera un tercer momento dentro de este esquema, que es el **seguimiento de los acuerdos como garantía para la consolidación de la Justicia en Equidad**. Este momento pone de presente el hecho de que la labor de la Justicia en Equidad no se agota con el trámite procedimental que se dio al conflicto. La Justicia en Equidad es un proceso social que pretende medir su acción más allá de la intervención, en aras de facilitar la convivencia y el restablecimiento de las relaciones. Aquí será clave comprender que la acción del Conciliador, como agente en dicha tarea y como autoridad comunitaria, es la de movilizar recursos y redes sociales, que hacen más integral el ejercicio de la figura. Para ello, se presentarán entonces unos flujogramas esenciales para la ruta en cada momento relacionado, y unas indicaciones generales a modo de precisiones para entenderlos de mejor forma.

8. Recordando siempre que la Justicia en Equidad demanda tanto de la dimensión comunitaria (la norma social como base de las decisiones y una autoridad comunitaria que la ejerce), como de la dimensión jurídica (el marco de acción que reconoce el Derecho a la acción de los operadores de las figuras que la integran).

MAPA CONCEPTUAL



MOMENTO 1: APERTURA DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

PROCEDIMIENTO
CONCILIATORIO
(Leyes 23 de 1991,
640 de 2001,
1395 de 2010)

Inicio del Proceso de Conciliación. En este momento el conciliador deberá contemplar dos cosas:

- 1) ¿Cómo ha llegado este caso a mí conocimiento?
Para ello puedo:
 - a) Ser buscado directamente por las partes.
 - b) Haber sido referido por una de las redes que apoyan a la justicia en equidad en mi municipio.
 - c) Dándome a conocer y divulgando que puedo hacer con mis redes en el municipio.
- 2) Determinar la procedencia de la conciliación.

Usted como conciliador deberá determinar si procede convocar a conciliación o no con base en la siguiente regla:
LA CONCILIACIÓN ES PROCEDENTE ES EL CONFLICTO VERSA SOBRE ASUNTOS TRANSIGIBLES DESISTIBLES Y / O CONCILIABLES.

Si la conciliación es procedente, usted deberá convocar al proceso conciliatorio a las partes en conflicto (MOMENTO 1.1)

Cuando el conflicto trata de asuntos que no son transigibles, desistibles o conciliables se expide constancia de improcedencia de conciliación EN 10 DÍAS.

CONSIDERACIONES GENERALES AL MOMENTO 1

1. Marco constitucional y legal de la figura

Para tener como un material de referencia, es posible ubicar y estudiar entre otras leyes que regulan el procedimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia, artículo 116
- Ley 23 de 1991
- Ley 446 de 1998
- Ley 640 de 2001
- Ley 1395 de 2010

El marco general, en cuanto al procedimental, que se expresa en este protocolo recoge las principales disposiciones en la materia y se asume como base. Pero, hay que tener presente que el rol como autoridad comunitaria posibilitará ir más allá de ese marco base y que la acción será más integral, apuntando siempre a la generación de convivencia y al fortalecimiento comunitario. Hay que tener siempre presente el marco legal como un apoyo, no como una camisa de fuerza.

2. ¿Cómo abocamos el conocimiento de conflictos para intervenir como conciliadores en equidad?

Aunque la Conciliación en Equidad nunca será obligatoria, no se podrá imponer a las partes en un conflicto que se sometan a la Conciliación. Es importante que el Conciliador en Equidad se dé a conocer como una autoridad comunitaria que gestiona conflictos con base en el justo comunitario, con pleno respaldo del Estado. Para ello, además de la divulgación de su labor y de aportar en acciones preventivas para la promoción de convivencia (la Justicia en Equidad es también preventiva, no solo reactiva frente al conflicto), hay dos posibilidades que el Conciliador deberá dinamizar juiciosamente, tanto a nivel individual como con los demás compañeros/as conciliadores, para dar a conocerse:

a) Articularse, sumarse, a dinámicas de redes sociales relevantes en el municipio. Contar con el respaldo de las iglesias, de los gremios, de las Juntas de acción comunal,

va a ser muy importante. No solo porque conocerán y respaldarán la labor, sino que cuando conozcan de conflictos los remitirán al Conciliador y lo apoyarán, según sea el caso.

b) Generar acciones coordinadas con las entidades del Estado. Debe haber una colaboración armónica con las diferentes dependencias de la Alcaldía y entidades, como la Policía y el Juzgado, para que cuando haya un conflicto pueda ser tramitado de la mejor forma (por ejemplo, si es un conflicto comunitario o de convivencia seguramente será mejor tratado por un conciliador antes que por un policía, pero si es un problema que no es conciliable, remitirlo a la autoridad competente será mejor).

c) Remisión entre conciliadores. A veces por dificultades en nuestros tiempos, ocupaciones, lugar donde vivimos, etc, no es posible que atendamos todos los conflictos que llegan a nuestro conocimiento, pero otros/as compañeros conciliadores sí podrían hacerlo. Por eso, es importante que los/las Conciliadores se conozcan y construyan acciones coordinadas para que la conciliación se fortalezca. (por ejemplo, saber en qué barrios o veredas están, qué casos saben manejar mejor, cómo se pueden asesorar, entre otros).

3. La regla de lo transigible, lo desistible y lo conciliable

La regla general para que un conciliador en equidad pueda abordar un conflicto siempre será que verse sobre asuntos que sean **transigibles, desistibles y conciliables**. Recordemos rápidamente que quiere decir cada concepto.

Transigible. Son aquellos asuntos en los cuales las personas en conflicto pueden ceder, disponer o transar de manera libre cierto tipo de asuntos asociados principalmente al patrimonio económico, como por ejemplo los intereses de una deuda, el pago de un canon de arrendamiento, el monto de una indemnización por daño en bien ajeno, entre otros.

Desistible. Tiene que ver con aquellos asuntos en los cuales las personas tienen la posibilidad o la disposición de renunciar o de desistir de interponer o tramitar una acción

judicial para defender su derecho, como ocurre por ejemplo con las acciones civiles y los delitos querrelables.

Conciliable. Tiene que ver con aquellos asuntos que la ley ha dispuesto de manera expresa que revisten tal condición, como ocurre por ejemplo con los asuntos relativos a la propiedad horizontal.

| Ámbito de regulación | Competencia del conciliador |
|----------------------|--|
| Doméstico | Controversias por el régimen de visitas a menores. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. Declaración de la unión material de hecho. Declaración de la disolución de la unión marital de hecho. Declaración de la liquidación de la sociedad patrimonial. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar. Controversia entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna. Controversias entre padres sobre el ejercicio de la patria potestad. Separación de bienes. Separación de cuerpos. Obligaciones en el hogar Controversias en la relación de pareja. |
| Laboral | Fijación de horarios de llegada o de salida para los empleados. Manera en que deben cumplirse las funciones de cada cargo en la empresa. Conflictos entre empleados. |
| Mercantil | Competencia entre comerciantes. Contrato de arrendamiento comercial y civil. Costumbres mercantiles. Pago de deudas. Incumplimiento de contratos. |
| Comunitario | Relaciones entre familias. Controversias sobre el uso de los bienes comunes. Linderos. Servidumbres. Controversias en torno a la organización de la comunidad. |

Derechos humanos. Ej. Derecho a la vida, derecho al debido proceso, derecho a la libertad de expresión, a la libertad de locomoción, a la libertad de conciencia, a elegir y ser elegido.

Asuntos constitucionales. Ej. Cuando se demanda un decreto o una ley porque viola la constitución.

Asuntos tributarios. Ej. El problema que surge por no pagar un impuesto predial.

Asuntos administrativos. Ej. Cuando se reclama la tasación de un impuesto, como el predial, o cuando se celebra un contrato de obra con la alcaldía y se incumple el contrato

De acuerdo con los ámbitos de regulación estudiados en el módulo introductorio, es posible identificar las materias susceptibles de ser conciliadas por el operador según el ámbito al cual correspondan:

De otro lado, el Conciliador deberá tener claro que existen algunos asuntos que escapan a su ámbito de acción legal:

Acciones penales. Ej. Un caso de secuestro, un caso de acceso carnal violento, falsedades en documentos públicos y privados, fraude procesal, un homicidio doloso, entre otros.

Acciones de nulidad. Ej. Cuando se considere que un contrato de venta de artículos robados.

Para complementar adecuadamente estas reglas, y para evitar contratiempos, lo mejor es tener siempre presente que en aquellos casos en que la ley prohíba expresamente la conciliación sobre un asunto, no es dable ejercerla (por ejemplo en un delito contra la vida, como un homicidio o las acciones constitucionales). Pero, en aquellos en donde

haya silencio normativo o no se disponga nada sobre el contrario, es posible conciliar.

La forma de evitar contratiempos es que en el Acta de Conciliación se exprese de forma clara que la conciliación cobijará aquellos aspectos permitidos por la ley en el conflicto que se trata, y que en aquellos donde no proceda, no tendrá efecto. Así, se garantiza que si en un conflicto se aborda un tema general que sí es conciliable, pero que solo un aspecto pequeño no lo es, solo se invalide el acta para este último, y no se invalide todo el procedimiento.

4. La conciliación es un proceso. Hallazgos desde la experiencia

La primera clave es entender que la conciliación no es un acto, sino un proceso que demanda de varias etapas y cada una de ellas se adelantará sin prisa. A continuación, se detallará cuáles son los momentos por los que transcurre la intervención del Conciliador.

Preparación. El proceso de conciliación inicia cuando el conciliador tiene conocimiento del conflicto, generalmente, porque una de las partes acude a pedir su intervención, y termina con el inicio de la audiencia. Esta fase incluye la invitación a la conciliación.

a. **La invitación.** En este caso, el operador procede a realizar la invitación a la persona con la cual se tramitarán las diferencias. Esta invitación puede ser tramitada personalmente o por escrito (o ambas) y deberá informarle a la persona:

1. El motivo por el cual se le está invitando.
 2. El papel que el Conciliador desempeña en el trámite del conflicto.
 3. La fecha, el lugar y la hora.
- La invitación, como primera aproximación del

CONSEJO DE ORO:

Si usted tiene dudas sobre qué conflictos son transigibles, desistibles o conciliables, acuda a consultar al juez municipal o al personero. Ellos estarán en disposición de asesorarle sin mayor problema.

Recuerde: si el asunto no es posible ser conocido por usted como conciliador (ej: el nombre de una persona), expida la constancia de que es un asunto que no es conciliable, para que lleve su registro adecuado (este registro es importante porque el Ministerio de Justicia estará atento a apoyar su labor, y eso será un insumo fundamental).

proceso, debe manejarse con mucho tacto, con prudencia, para que la persona a la que se invita no se sienta intimidada, como cuando llega la citación de un juzgado. Es preciso que el Conciliador aclare a la persona que se le está invitando a un escenario de diálogo cordial, al que va a acudir voluntariamente (tampoco se le puede presionar para que asista), y en que las soluciones dependen de las dos partes.

Con base en el flujograma del momento 1.1, establezca cuando procede desarrollar invitaciones escritas o no a conciliar, y cuando se hace necesario volver a citar o no, y cuando se debe dejar constancia de la inasistencia. Para que lo haga de una forma correcta, tenga en cuenta las siguientes sugerencias:

a. Siempre se debe hablar de invitaciones más que de citaciones: el término de citar hace pensar más en abogados y trámites formales, y eso puede predisponer. Las invitaciones puede hacerse verbalmente, inclusive de manera personal o telefónica, pero si se puede dejar constancia, será mejor.

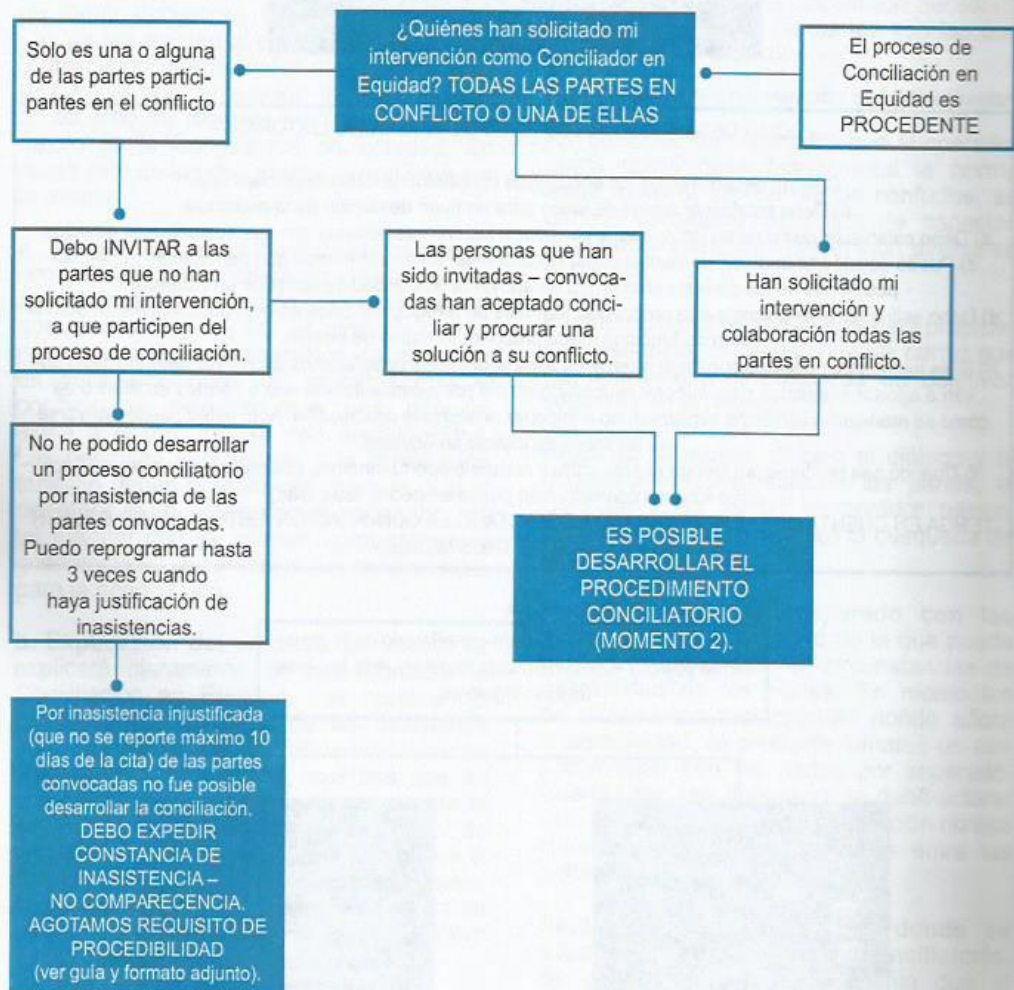
b. Generar empatía y confianza con las personas a las que va a invitar. Esto facilita el encuentro conciliatorio

c. Asumir un límite. Si luego de tres intentos las personas, injustificadamente, no asisten al espacio de conciliación, se debe expidir la constancia y entregarla a la persona que solicitó la conciliación. Esto agota el requisito de procedibilidad.

d. Apoyarse en los formatos sugeridos para el desarrollo de esta actividad, anexos a este material de estudio, que agilizarán este tipo de trámites.

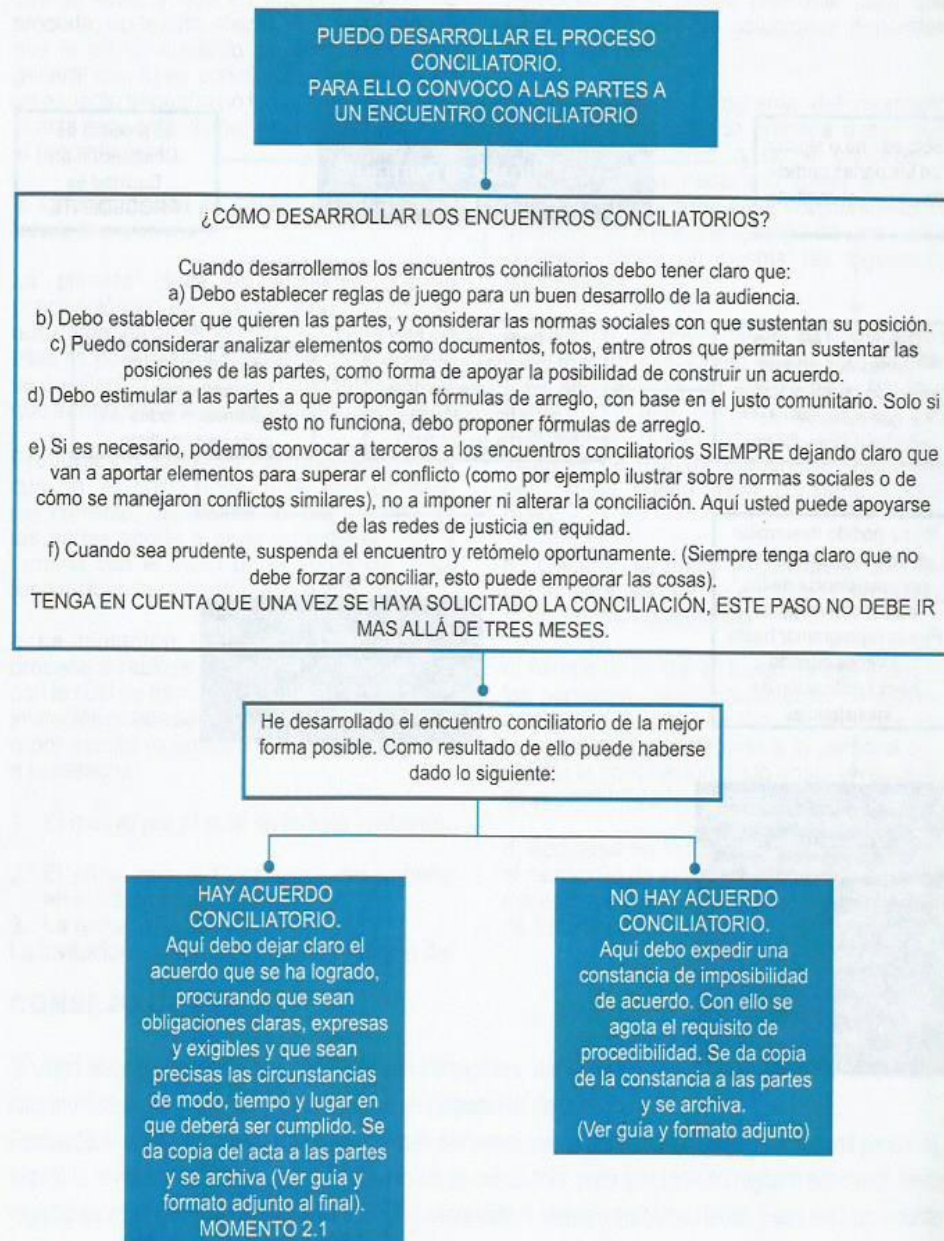
MOMENTO 1.1

CONVOCANDO A LAS PARTES EN CONFLICTO AL PROCESO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD



MOMENTO 2.

DESARROLLANDO LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD



CONSIDERACIONES GENERALES DEL MOMENTO 2

1. Sobre el desarrollo de la audiencia y la dirección de la misma

Como gestor y coordinador del espacio de conciliación, se debe considerar los siguientes aspectos:

Encuentro conciliatorio. Es la reunión entre las partes y el Conciliador con el propósito de tomar decisiones frente a un conflicto. Las partes acuden al encuentro, ya sea por la invitación que surtió el efecto esperado, o porque con antelación habían llegado al acuerdo de resolver sus diferencias por medio de la Conciliación en Equidad. En cualquiera de los dos casos, la ruta va a ser la misma:

a. Presentación. Si bien como autoridad comunitaria, el operador ya es lo suficientemente conocido, no está demás que cuente quién es, el porqué de su presencia allí. La presentación del operador es necesaria, pues es probable que el conflicto se presente con una persona ajena a la red, incluso con desconocidos. Las personas que acuden a la conciliación también deben presentarse, para lo cual el operador debe ambientar el escenario, de tal manera que se sientan cómodas en la intervención y se comience a romper el hielo para la negociación.

b. Explicación del proceso. El conciliador explicará claramente en qué consiste la Conciliación en Equidad. Les contará las consecuencias jurídicas de las decisiones que allí se tomen y, fundamentalmente, hará énfasis en que los acuerdos que se construyan se harán teniendo en cuenta el justo comunitario, la normatividad social de la comunidad. Es pertinente recordar que la conciliación es en equidad, y que la equidad no es una muletilla discursiva, o una palabra vacía de contenido, sino un valor y un activo de las comunidades.

c. Reglas de juego. Es indispensable proponer unos acuerdos mínimos para el desarrollo de la audiencia de conciliación, que pueden ser del orden del respeto por el uso de la palabra, el límite de tiempo en las intervenciones, el trato respetuoso entre las partes y para con el conciliador, y las que el

Conciliador considere necesarias de acuerdo con las exigencias de la situación. Si se cumple con las pautas de comportamiento acordadas, es bastante probable que se llegue más rápido a los acuerdos.

d. Verificación. Es prudente que el Conciliador se cerciore de que las partes entendieron cómo funciona el proceso de conciliación: la importancia de las normas sociales, el papel del conciliador, la importancia del acuerdo para la comunidad, la disposición necesaria si se considera que las partes son las que construyen los acuerdos, etc.

Principios de la intervención del Conciliador

Así como es imprescindible que el operador tenga como base fundamental la norma social para el trámite de los conflictos, se deberá considerar este tipo de aspectos para hacer viable su intervención directa en el conflicto:

Facilitador. Utiliza las técnicas para propiciar una comunicación fluida entre las partes que les aproxime a la búsqueda de objetivos comunes en la negociación.

Propone fórmulas. Si bien el diálogo y la negociación los establecen las partes, el Conciliador no es un observador pasivo, hace parte de sus funciones la búsqueda de alternativas creativas.

Podrá reunirse por separado con las partes. Es una posibilidad de la que puede hacer uso sobre todo en circunstancias de irascibilidad de las partes. En momentos de discusiones tensionantes donde aflora la agresividad, es prudente tomarse un aire y conversar con las partes por separado. Cuando ello sea necesario, se debe aclarar esta condición para que su actuación no sea cuestionada y genere confianza entre las partes.

Neutralidad del espacio en donde se desarrolle el encuentro conciliatorio. Se debe tener siempre presente que el Conciliador es un facilitador, y es importante ubicar un espacio neutral e imparcial para desarrollar el encuentro conciliatorio. Aunque algunas personas optan por convocar en su casa para estos efectos, es mejor que el Conciliador opte por apoyarse en las redes para contar con un espacio que pertenezca a

ellos. Además, es una forma fácil de concretar su apoyo a la figura. De igual forma, junto con sus demás compañeros conciliadores, se deben contemplar este tipo de acciones directamente ante la administración municipal. Para ello, debe rodearse de la participación de los integrantes del consejo municipal de justicia en equidad, que es el espacio natural por excelencia de apoyo a nuestra labor.

Es Conciliador quien coordina el espacio.

Tenga claro que el Conciliador tiene un rol fundamental en la gestión del conflicto, pero no puede imponer decisiones. El rol es más de dinamizador y de procurar acercar a las partes para generar una solución a su conflicto. Solo cuando no haya una ruta clara, el Conciliador debe proponer posibles soluciones. Debe mantener siempre una vocación de cordialidad con las personas que acudan a usted

Sepa parar y decir cuando no. No se deben forzar las cosas, a veces es bueno parar, dar un respiro y retomar. Inclusive, a veces es prudente suspender el proceso y retomarlo otro día, pero esto no debe confundirse con hacerlo interminable. Puede hacer tantas reuniones como sea necesario. Como se mencionó líneas atrás, la conciliación es un proceso que puede demandar varios encuentros para llegar a los acuerdos. El conciliador aprenderá a valorar la situación para imprimirle el ritmo más adecuado a la negociación.

No forzar acuerdos que también tiene efectos: Si es claro que no hay ánimo conciliatorio luego de todo un proceso de encuentros, no fuerce las cosas. Puede ser peor. Si no hay voluntad de acuerdo, tenga presente el formato adjunto a este material de estudio sobre la constancia de imposibilidad de acuerdo, esto produce efectos jurídicos ya que agota el requisito de procedibilidad (que se relacionará más adelante).

2. Un acta de conciliación eficaz

El acta de conciliación es un documento que suscriben las partes y el operador para plasmar el resultado de la audiencia de conciliación. Es la que le otorga validez y eficacia al acuerdo dentro del ordenamiento jurídico colombiano. El acta de conciliación reviste vital importancia, en la medida

que tiene la virtualidad de producir plenos efectos dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Lo indispensable a la hora de elaborar el acta es que el acuerdo logrado entre las partes quede consignado en un documento de manera clara y precisa. En ese sentido, no se debe apreciar el acta como una solemnidad dentro de la Conciliación en Equidad, sino como una forma de otorgarle validez al acuerdo suscrito entre las partes. Si se cumple con las anteriores advertencias, el acta prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 87 de la Ley 23 de 1991.

3. Los efectos que produce el acta de conciliación

Conforme se indica en el diagrama, además de tener unos aspectos básicos de forma para construir el acta de conciliación, hay que tener presente el formato base propuesto en este material de estudio para el desarrollo de la misma. Es importante recordar los efectos que se producen una vez el acta es suscrita, similares a los de una sentencia judicial. Recordemos en qué consisten:

a) El acta hace tránsito a cosa juzgada. Esto quiere decir que una vez dada una solución al conflicto, y siendo aceptada por las partes, no es posible llevar el mismo conflicto ante otro operador jurídico para que de otra solución. El caso ya se entiende por resuelto y con efectos vinculantes.

b) El acta presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento de una de las partes sobre lo que consta en el acta, la ley habilita a quien se le ha incumplido a acudir a la vía judicial, para procurar que por orden de juez se orden cumplir lo que se acordó en el acta. Este documento tiene igual obligatoriedad para los jueces como lo es una sentencia de un colega. Con este efecto, no se pone en duda que con la conciliación se dio una solución al conflicto, por el contrario se refuerza su valor al ordenar su cumplimiento.

4. La construcción del acuerdo. Claves para definirlo y hacerlo vinculante

Cuando ya se ha generado un acuerdo para superar el conflicto, es importante que el acuerdo que se produzca recoja de la mejor forma posible los aspectos indiscutibles y

concertados por las partes, que conforme lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, debe ser expresado con compromisos traducidos en obligaciones claras, expresas y exigibles. Veamos rápidamente cada elemento:

Una obligación es **clara** cuando en el acuerdo que se hace en el acta, no se requiere de otro medio para comprobar o dar cuenta de la obligación adquirida, esto es, por ella misma se entiende a que se comprometen las partes. Ej. Pedro corrió inadecuadamente un mojón (o un poste) a su favor, para correr los linderos de su propiedad frente a la de Juan.

Una obligación es **expresa** cuando en el acta de conciliación se hace material su contenido, esto es, es evidente.

Finalmente, la obligación es **exigible** cuando no está sujeta a término o condición, ni a actuaciones pendientes por realizar, y por ende, no está sujeta a efectuar su cumplimiento en ese instante. Ej. Que Juan deba reacomodar los mojones una vez acabe la cosecha de café, porque estará trabajando en eso. Si no ha pasado la cosecha, no es exigible su cumplimiento.

Adicionalmente, deben estar claras las circunstancias de modo (cómo se va a pagar), tiempo (cuándo se va a pagar) y lugar (dónde se va a pagar), para que efectivamente las obligaciones a las que se comprometen las partes sean exigibles y pueda verificarse su cumplimiento.

CONSEJO DE ORO:

Quien debe exigir el cumplimiento del acta de conciliación ante el juez es la parte afectada, NO el conciliador. De igual forma, el conciliador NO puede obligar a cumplir el acuerdo (aunque sí puede hacer seguimiento para verificar su cumplimiento y mirar la eficacia de su ayuda)

5. Lógica de intervención del Conciliador

La persona que es Conciliadora en Equidad tiene como misión propiciar que se produzca

el diálogo y la negociación en tres campos: el análisis, las decisiones y las ejecutorias.

a. **Análisis.** Las partes interactúan sobre los sentimientos, las percepciones y las valoraciones que cada se tienen sobre el conflicto, su marco normativo y sus causas. Este ejercicio busca puntos de acuerdo y de divergencia, pero no exige consensos. La prioridad está en que las partes se escuchen y se entiendan mutuamente.

b. **Decisiones.** La parte presenta alternativas ante la situación de conflicto, en busca de consensos que constituyan reglas de comportamiento para el futuro inmediato. Las decisiones constituyen la negociación propiamente dicha. Pueden ser:

- De trámite. Deciden sobre las reglas que tienen las partes para negociar y dialogar.
- De fondo. Deciden sobre los intereses de las partes en el conflicto. Tales decisiones pueden ser plenas, parciales o de procedimiento. Las plenas pretenden dejar resuelto el conflicto íntegramente. Las parciales solo pretenden solucionar parte de la controversia. Las de procedimiento acuerdan mecanismos que, una vez verificados, se convierten en decisiones.

c. **Ejecutorias:** Las partes dialogan y negocian acerca de cómo desarrollar las decisiones que se toman y cómo verificar que se cumple lo convenido.

Por supuesto, que el análisis precede a las decisiones y éstas a las ejecutorias. Sin embargo, estos no constituyen necesariamente las etapas en la gestión del conflicto. Son, más que todo, elementos a tener en cuenta en cada uno de los aspectos y temas en una buena intervención en el proceso de conciliación.

1. Seguimiento

Mediante la audiencia se hacen acuerdos que se dirigen a transformar sustancialmente la situación del conflicto. La intervención en el conflicto debe prolongarse hasta garantizar que lo que se haya acordado sea cumplido por las partes. Es importante tener en cuenta:

- El Conciliador debe buscar mantener una actitud abierta al diálogo y al examen de lo que las partes están haciendo en relación con el conflicto.
- Puede ser necesario realizar alguna sesión de seguimiento y afinar algunos acuerdos hechos.
- Una posibilidad es convocar otras autoridades comunitarias, para que hagan parte del seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- Es fundamental que el Conciliador siga en contacto con las partes, que les transmita que su labor no termina en la audiencia.

2. ¿Cuándo termina la Conciliación en Equidad?

Para valorar este momento se deben comprender dos conceptos:

Caja de herramientas y materiales creativos con las que debe contar un conciliador

Pañito: limpiador de gafas para dejar de ver distorsionadamente al problema.

Ganzúa: para desclavarse de las posiciones obstinadas.

Destornillador y pinzas: para desarmar la armadura que se usa para defenderse y evitar asumir la responsabilidad que corresponde en el conflicto.

Un pegante: para fortalecer los compromisos adquiridos.

Aceite: para lubricar los pensamientos creativos.

Spray: con palabras aromatizadoras para neutralizar las frases que contaminan el ambiente de la negociación.

Lupa: para ver con más amplitud y mayores detalles lo que no se quiere o puede ver del problema y su solución.

Detergente: para tener las manos limpias y no hacer ni permitir jugadas sucias.

Báscula: para medir el peso de las palabras a utilizar antes de decir las y un calibrador para medir su calibre.

Una brújula: para no perder el norte fijado en la solución del conflicto.